



Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00357-00**

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por OCTAVIO ESTRADA JIMENEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el apoderado judicial de la parte actora solicita se haga efectiva la medida embargo decretada en el presente asunto, atendiendo a la respuesta allegada por Bancolombia, mediante la cual se negó dicha entidad bancaria a acatar la medida cautelar aduciendo la inembargabilidad de los recursos de la ejecutada, negativa que debe advertir el Despacho igualmente se verifica en la respuesta allegada por Davivienda, visible en el archivo 87 del expediente digital.

Pues bien, atendiendo a que mediante proveído del pasado del 01 de septiembre de 2023, en el cual se decretó la medida de embargo sobre las cuentas de la ejecutada, se puso de presente la inembargabilidad de los recursos manejados por la entidad, precisando a su vez que frente a estos operan excepciones a este tipo de afectación, como en el caso que nos convoca, habida cuenta que lo que se persigue es la ejecución de la orden judicial por acreencias de la seguridad social, se requiere a las entidades oficiadas y con carácter urgente para que procedan con el embargo de las cuentas de ahorros N° 65283208570 de Bancolombia y la N° 005900686244 de Davivienda cuya titular es la ejecutada, sin que sea posible para la entidad receptora, controvertir u oponerse a su cumplimiento, tal y como se recalcó en anterior proveído, esto es, pese a que se trate de órdenes de embargo que puedan afectar recursos o dineros inembargables.

Líbrese la respectiva comunicación, informando a las entidades oficiadas que cuentan con el término judicial de CINCO (05) días para dar respuesta al requerimiento, advirtiéndoles sobre las consecuencias que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial en los términos del art. 44 del CGP.

**RADICADO N° 2021-00357-00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 073 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2250da31bb8df02ce8f9447d49515317973bf5044594a59055d280632c993dcd**

Documento generado en 26/04/2024 03:04:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**